



Junta de Andalucía



*Consejo Andaluz
de
Colegios de Abogados*

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ABOGADOS POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ANDALUCÍA, CON OBJETO DE FINANCIAR LA DESIGNACIÓN DE ABOGADO O ABOGADA QUE INTERVENGA COMO EXPERTO CONCILIADOR DE FORMA GRATUITA EN CONTROVERSIAS CIVILES EN LAS QUE, AL MENOS, UNA DE LAS PARTES TENGA RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

En Sevilla, a ... de ... de 2025.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don José Antonio Nieto Ballesteros, Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en representación de la citada Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9.2 y 26.2.i) de esta última ley.

Y de otra, el Excmo. Sr. don Federico Fernández Rodríguez, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, designado el 30 de septiembre de 2025, que actúa en nombre y representación del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de sus Estatutos, según la Orden de la Consejería de Justicia e Interior, de 7 de octubre de 2016, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

EXPONEN

Primero. El artículo 80 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias compartidas en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y cuantas competencias ejecutivas le atribuye el título V del Estatuto y la legislación estatal. Asimismo, el artículo 150.2 dispone que la Junta de Andalucía puede establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de los conflictos de su competencia.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, le atribuye a ésta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias recogidas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento



Junta de Andalucía



*Consejo Andaluz
de
Colegios de Abogados*

de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional, así como las relativas a los instrumentos y procedimientos de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. El artículo 11.4 dispone que le corresponde a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación el ejercicio de las competencias sobre promoción e impulso de actuaciones tendentes a la implantación, desarrollo y divulgación de la mediación y de otros medios adecuados de solución de controversias que no estén específicamente atribuidos a otros órganos.

Segundo. El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, máximo órgano de la Abogacía Andaluza, se constituyó en marzo de 1989 como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integrado por los Colegios de Abogados de Almería, Antequera, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Lucena, Málaga y Sevilla. De acuerdo con los artículos 4.1 y 5.5 de sus Estatutos, aprobados por la Orden de la Consejería de Justicia e Interior, de 7 de octubre de 2016, tiene entre sus fines coordinar a los colegios integrados en él, asumiendo su representación ante la Junta de Andalucía, la Administración del Estado y, en general, ante cualquier organismo, institución o persona, física o jurídica, que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la competencia de cada colegio dentro de su ámbito, y entre sus funciones fomentar, crear y organizar instituciones, servicios y actividades, con relación a la profesión de abogado, que tengan por objeto la formación y perfeccionamiento profesional, para lo cual podrá establecer los conciertos o acuerdos más oportunos con la Administración y las instituciones o entidades que corresponda.

Tercero. El artículo 5.1 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, establece que en el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se considerará requisito de procedibilidad acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias.

El párrafo segundo del apartado primero del citado artículo dispone que se considerará cumplido este requisito si se acude previamente a la mediación, a la conciliación o a la opinión neutral de una persona experta independiente, si se formula una oferta vinculante confidencial o si se emplea cualquier otro tipo de actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, pero que cumpla lo previsto en las secciones 1.^a y 2.^a del capítulo I o en una ley sectorial. Singularmente, se considerará cumplido el requisito cuando la actividad negociadora se desarrolle directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, así como en los supuestos en que las partes hayan recurrido a un proceso de Derecho colaborativo.

Por su parte, el artículo 11.2 de la ley orgánica establece que la Administración Pública asegurará la existencia de mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes.

La disposición adicional segunda de la citada Ley Orgánica 1/2025 establece que para los casos en que la utilización del medio adecuado de resolución de controversias sea requisito de procedibilidad antes de acudir a los tribunales de justicia y para aquellos otros en que la intervención del tercero neutral se produzca por derivación de dichos tribunales una vez iniciado el proceso, las Administraciones con



Junta de Andalucía



Consejo Andaluz
de
Colegios de Abogados

competencias en materia de Justicia podrán establecer, en su caso, cuanto tengan por conveniente para sufragar el coste de la intervención de dicho tercero neutral, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos y para aquellas personas en quienes concurran los requisitos que se establezcan a tal efecto, en la medida en que los medios adecuados de solución de controversias permitan reducir tanto la litigiosidad como sus costes, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias

Por último, la disposición adicional cuarta se refiere a las acciones para aumentar la visibilidad de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, disponiendo que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas promoverán acciones para aumentar la visibilidad de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, así como la negociación entre las partes, y potenciarán el uso de estos mecanismos frente a la vía exclusivamente judicial.

Cuarto. La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados manifiestan su más amplia coincidencia en la necesidad de promoción y fomento de los medios adecuados de solución de controversia. Igualmente coinciden en la necesidad de facilitar, a las personas con derecho a los beneficios de la justicia gratuita, el acceso a la mediación y conciliación como medios adecuados de solución de controversias que permiten encontrar una solución extrajudicial a su conflicto ya sea por sí mismas o con la intervención de una persona neutral.

Quinto. En el ejercicio de sus facultades, es voluntad de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía y del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados establecer, a través del presente convenio, el marco jurídico de cooperación para la financiación de las medidas necesarias que deban adoptar los colegios de abogados de Andalucía para la designación de abogado o abogada que intervenga como experto conciliador de forma gratuita en controversias civiles en las que, al menos, una de las partes tenga reconocido el derecho a la justicia gratuita o cuente con la designación provisional de abogado, con el fin de garantizarles en el orden jurisdiccional civil el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

Mediante la subvención excepcional que se articula a través de este convenio, se garantiza a las personas con derecho a la asistencia jurídica gratuita la intervención de una persona con conocimientos técnicos y jurídicos relacionados con la materia de que se trate para que gestione una actividad negociadora tendente a alcanzar un acuerdo conciliatorio con la otra parte, compensando económicamente, por un lado, a dicho profesional por aquella parte de su intervención como conciliador, y por otro lado, a los colegios de abogados por aquellos gastos de funcionamiento que les ocasiona la designación de dichos profesionales.

Todo lo anterior pone de manifiesto las razones de interés público y social que justifican la concesión de la subvención con carácter excepcional, así como la dificultad de su convocatoria pública. En la actualidad no existe orden de bases reguladoras a las que puedan acogerse las entidades solicitantes. A este respecto, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones en situaciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su



Junta de Andalucía



*Consejo Andaluz
de
Colegios de Abogados*

convocatoria pública, circunstancias que concurren en la concesión de la presente subvención, por las razones expuestas.

El contenido de este convenio ha sido objeto de negociación y es el resultado del acuerdo alcanzado dentro de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, en la reunión del día 14 de julio de 2025.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio y acuerdan formalizarlo de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Constituye el objeto del convenio el establecimiento del marco jurídico de cooperación para la financiación de las medidas necesarias que deban adoptar los colegios de abogados de Andalucía para la designación de abogado o abogada que intervenga como experto conciliador de forma gratuita en controversias civiles en las que, al menos, una de las partes tenga reconocido el derecho a la justicia gratuita o cuente con la designación provisional de abogado, con el fin de garantizarles en el orden jurisdiccional civil el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

Segunda. Concesión y aceptación de la subvención.

La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública financiará las medidas necesarias que deban adoptar los colegios de abogados para la designación de abogado o abogada, a fin de ejercer, cuando sea requerido para ello, como experto conciliador de forma gratuita en controversias civiles en las que, al menos, una de las partes tenga reconocido el derecho a la justicia gratuita o cuente con la designación provisional de abogado, de conformidad con la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y el Reglamento de asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, mediante la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, a los colegios de abogados de Andalucía, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, en los términos y condiciones previstos en este convenio. A estos efectos, constan en el expediente las solicitudes de concesión presentadas por los colegios profesionales interesados, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados acepta de forma expresa la condición de entidad colaboradora, así como la subvención en representación de los colegios profesionales beneficiarios, en los términos y condiciones previstos en este convenio.



Junta de Andalucía



Consejo Andaluz
de
Colegios de Abogados

Tercera. Objeto de la subvención.

La subvención concedida tiene por objeto financiar:

- a) Las actuaciones profesionales que realicen los abogados y abogadas que sean designados por los colegios de abogados de Andalucía para intervenir como experto conciliador que gestione una actividad negociadora tendente a alcanzar un acuerdo conciliatorio en controversias civiles en las que, al menos, una de las partes tenga reconocido el derecho a la justicia gratuita o cuente con la designación provisional de abogado.
- b) Los gastos que genere a los colegios de abogados de Andalucía el funcionamiento operativo de este servicio.

Son gastos subvencionables los siguientes:

Gastos subvencionables	
Número de sesiones de conciliación subvencionables (de cada procedimiento de conciliación se subvencionará un máximo de tres sesiones).	10.000 sesiones
Honorarios del abogado conciliador por cada sesión.	40 euros
Honorarios del abogado conciliador por cada procedimiento de conciliación con acuerdo (se adiciona a los honorarios por sesión).	60 euros
Compensación por gastos de funcionamiento del colegio, por cada sesión.	5 euros

El período de ejecución de las actuaciones será el comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026.

En ningún caso se imputarán a la subvención excepcional objeto de este convenio las actuaciones previstas en el artículo 6.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, ya financiadas con cargo a su correspondiente compensación económica, de conformidad con el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

Cuarta. Régimen jurídico y de control previo aplicable a la subvención.

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en este convenio, por lo previsto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en la Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público



Junta de Andalucía



*Consejo Andaluz
de
Colegios de Abogados*

derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos dispuestos en la disposición final primera de este reglamento.

La subvención queda sometida a fiscalización previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, en la Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, y en la Instrucción 8/2019, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la guía de fiscalización previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas.

De conformidad con el artículo 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, este convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Quinta. Entidades beneficiarias.

Son entidades beneficiarias los colegios de abogados de Andalucía, que deberán destinar la cantidad subvencionada a financiar las actuaciones profesionales que realicen los abogados o abogadas que designen para gestionar una actividad negociadora tendente a alcanzar un acuerdo conciliatorio en aquellas controversias civiles en las que, al menos, una parte tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita o cuente con la designación provisional de abogado, así como los gastos que les genere el funcionamiento operativo de este servicio.

Sexta. Entidad colaboradora.

Será entidad colaboradora el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados que, en nombre y por cuenta del órgano concedente, colaborará en la gestión de la subvención y procederá a la entrega y distribución de los fondos públicos a los colegios de abogados beneficiarios. En ningún caso, estos fondos públicos se considerarán integrantes del patrimonio de la entidad colaboradora.

No se fija compensación económica a favor de la entidad colaboradora.



Séptima. Cuantía de la subvención.

De conformidad con la cláusula tercera, el importe de la subvención se aplicará a retribuir las actuaciones profesionales de los abogados o abogadas que sean designados por los colegios de abogados para gestionar una actividad negociadora tendente a alcanzar un acuerdo conciliatorio en aquellas controversias civiles en las que, al menos, una parte tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita o cuente con la designación provisional de abogado, así como los gastos que genere a los colegios beneficiarios el funcionamiento operativo de este servicio.

Las 10.000 sesiones de conciliación subvencionables —con un máximo de tres sesiones por procedimiento de conciliación— se distribuyen por cada colegio profesional de la siguiente manera:

Colegio profesional	Sesiones de conciliación
Almería	554
Antequera	110
Cádiz	1.628
Córdoba	838
Granada	1.332
Huelva	436
Jaén	608
Jerez de la Frontera	826
Lucena	54
Málaga	2.020
Sevilla	1.594
Total	10.000

No obstante, a iniciativa de cualquiera de las partes o de la comisión de seguimiento, en el caso de que se apreciara que uno o algunos de los colegios profesionales presenta dificultades para realizar el número de sesiones asignado, por acuerdo expreso de las partes se podrá redistribuir éstas entre los restantes colegios profesionales, sin que se pueda incrementar el número máximo de 10.000 sesiones subvencionables o la cuantía máxima de la subvención. El acuerdo de redistribución no tendrá la consideración de modificación a los efectos de la cláusula decimoséptima, se adoptará sin más trámites que la previa fiscalización y contabilización del correspondiente expediente de gasto y se incorporará como adenda al convenio.



Para el cálculo del importe máximo subvencionable se ha tenido en cuenta que, con las 10.000 sesiones de conciliación subvencionadas, se realizarían 3.334 procedimientos de conciliación —con 3 sesiones en cada uno— y que, asimismo, terminarían con acuerdo entre las partes el 100 % de los procedimientos.

Colegio profesional	Sesiones		Procedimientos		Gastos de funcionamiento	Total subvención
	Número	Importe	Número	Importe		
Almería	554	22.160	185	11.100	2.770	36.030
Antequera	110	4.400	37	2.220	550	7.170
Cádiz	1.628	65.120	543	32.580	8.140	105.840
Córdoba	838	33.520	279	16.740	4.190	54.450
Granada	1.332	53.280	444	26.640	6.660	86.580
Huelva	436	17.440	145	8.700	2.180	28.320
Jaén	608	24.320	203	12.180	3.040	39.540
Jerez Frontera	826	33.040	275	16.500	4.130	53.670
Lucena	54	2.160	18	1.080	270	3.510
Málaga	2.020	80.800	674	40.440	10.100	131.340
Sevilla	1.594	63.760	531	31.860	7.970	103.590
Totales	10.000	400.000	3.334	200.040	50.000	650.040

El importe máximo de la subvención es de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA EUROS (650.040 euros).

Octava. Financiación y crédito presupuestario.

La subvención se financiará con cargo a los créditos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y se imputará a la partida presupuestaria 2200010000G/14B/448.01/01, según la siguiente distribución por anualidades:

- a) Ejercicio presupuestario 2025: 325.020 euros.
- b) Ejercicio presupuestario 2026: 325.020 euros.



Junta de Andalucía



*Consejo Andaluz
de
Colegios de Abogados*

Novena. Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décima. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Serán obligaciones de los colegios de abogados, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 116 y 119.2.h) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las siguientes:

a) Gestionar y realizar de forma directa las actuaciones necesarias para la designación de abogado o abogada que gestione una actividad negociadora tendente a alcanzar un acuerdo conciliatorio en aquellas controversias civiles en las que, al menos, una parte tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita o cuente con la designación provisional de abogado.

En ningún caso, para una misma controversia civil, recaerá en la misma persona la designación como experto conciliador y como letrado abogado de oficio.

b) Recabar previamente de cada persona ejerciente que sea designada para actuar, la acreditación de su inscripción como persona mediadora en los registros correspondientes o de la formación específica en conciliación, así como una declaración responsable en la que manifieste que dispone de un seguro vigente de responsabilidad civil profesional.

La formación específica en conciliación será la adquirida mediante uno o varios cursos, impartidos por institución debidamente acreditada, que en su conjunto sumen un mínimo de 30 horas de duración para formación presencial y cuyo contenido esté relacionado con la conciliación.

En el certificado expedido por la institución de formación deberá constar, al menos, la identificación de la persona que certifica, el nombre del alumno o alumna, la denominación del curso, el contenido y el número de horas de la formación recibida.

c) Distribuir y abonar las cantidades que correspondan en concepto de honorarios a los profesionales que hayan sido designados como conciliadores.



Junta de Andalucía



Consejo Andaluz
de
Colegios de Abogados

- d) Justificar ante la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

Undécima. Obligaciones de la entidad colaboradora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 117.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, son obligaciones del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados:

- a) Coordinar con los colegios de abogados de cada provincia la creación de un sistema voluntario o bolsa de colegiados ejercientes comprometidos en intervenir como experto conciliador, cuando sean requeridos para ello, en controversias civiles.
- b) Coordinar el seguimiento de las actuaciones conciliadoras realizadas.
- c) Distribuir entre los colegios de abogados el importe de la subvención que corresponda a cada uno, en función del número de sesiones profesionales realizadas y acreditadas por estos.
- d) Entregar los fondos recibidos a los colegios de abogados beneficiarios.
- e) Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- f) Justificar ante el órgano concedente de la subvención la entrega de los fondos percibidos y entregar la justificación presentada por los colegios de abogados.



Junta de Andalucía



Consejo Andaluz
de
Colegios de Abogados

g) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

i) Colaborar en la restitución de la subvención otorgada en los supuestos en que concurra causa de reintegro, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en las demás normas de aplicación.

Duodécima. Obligaciones en materia de publicidad y transparencia.

Las entidades beneficiarias de la subvención estarán obligadas a hacer constar en toda la documentación, información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que está subvencionada por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía.

El incumplimiento de esta obligación supondrá el inicio del procedimiento regulado en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia pública previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimotercera. Obligaciones en materia de protección de datos personales.

Todas las personas afectadas por el convenio estarán obligadas por las disposiciones y exigencias de la normativa sobre protección de datos personales. En concreto, por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de normativa de desarrollo.

Decimocuarta. Forma y secuencia del pago.

De conformidad con el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma:



Junta de Andalucía



Consejo Andaluz
de
Colegios de Abogados

a) Un primer pago anticipado, con el carácter de libramiento en firme de justificación diferida, por un importe de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTE EUROS (325.020 euros), que corresponde al 50% de la cuantía de la subvención, y cuya propuesta se realizará una vez perfeccionado el convenio.

b) Un segundo pago, con el carácter de libramiento en firme previa justificación, por un importe de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTE EUROS (325.020 euros), que corresponde al 50% restante de la cuantía de la subvención, y cuya propuesta se realizará una vez justificada la ejecución de la actividad subvencionada.

Para proceder al pago anticipado de la subvención no se requiere la constitución de ninguna garantía.

Decimoquinta. Justificación de la subvención por las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias justificarán ante la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Por la entidad colaboradora se presentará ante la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de las actuaciones realizadas por los colegios profesionales beneficiarios. El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el 20 de noviembre de 2026.

A estos efectos y de conformidad con la modalidad de justificación a través de módulos, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, como entidad colaboradora, remitirá a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que contendrá:

a) Certificación de cada uno de los colegios profesionales beneficiarios en la que se relacione las designaciones realizadas y en la que se detalle respecto de estas la siguiente información:

1.º Número de expedientes de conciliación gestionados y designaciones de personas conciliadoras hechas en el periodo, con indicación de las partes que tienen reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita o que cuentan con la designación provisional de abogado y número de identificación del correspondiente expediente para la tramitación del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita (NIE).

2.º Número de colegiación, nombre y apellidos, así como número de identificación fiscal, de cada uno de los profesionales de la abogacía que han realizado actuaciones conciliadoras, desagregados por sexo.



Junta de Andalucía



Consejo Andaluz
de
Colegios de Abogados

3.º Relación de las sesiones realizadas por cada abogado o abogada que intervenga como experto conciliador, con indicación de las personas atendidas, sesiones realizadas y fecha de cada sesión.

4.º Número de procedimientos finalizados con acuerdo total, parcial y sin acuerdo, indicando el objeto de la controversia, así como las fechas de inicio y de finalización de la actuación.

b) Certificación de cada uno de los colegios profesionales beneficiarios sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como de las obligaciones en materia de publicidad previstas en la cláusula duodécima.

2. Memoria económica justificativa que contendrá, de acuerdo con el número de actuaciones realizadas y acreditadas en la memoria de actuación y en función del módulo de cálculo previsto en la cláusula séptima, los siguientes extremos:

a) Certificación de cada uno de los colegios profesionales beneficiarios sobre el coste total de las actuaciones realizadas en la que se detalle:

1.º El importe total destinado al pago de los honorarios de las personas profesionales.

2.º El importe efectivo percibido por cada persona abogada conciliadora. Para la liquidación de las actuaciones realizadas ante su respectivo colegio, las personas profesionales deberán presentar un justificante de las asistencias prestadas en el que se indique, al menos, el número de personas atendidas, la identidad de las personas, el resultado de los procedimientos finalizados y las fechas efectivas de prestación.

b) Certificación de cada uno de los colegios profesionales beneficiarios donde se determine que el importe de la subvención no destinado al pago de los profesionales de la abogacía ha sido aplicado a sufragar los gastos originados por el funcionamiento operativo del servicio de designaciones.

c) Certificación de cada uno de los colegios profesionales beneficiarios en la que se detalle, en su caso, otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. En su caso, carta de pago de reintegro de los remanentes no aplicados.

Decimosexta. Justificación por la entidad colaboradora de la gestión de los fondos percibidos.

La entidad colaboradora justificará ante el órgano concedente de la subvención la entrega de los fondos percibidos. A estos efectos, por la entidad colaboradora se presentará ante la Dirección General de Justicia



Junta de Andalucía



Consejo Andaluz
de
Colegios de Abogados

Juvenil y Cooperación la documentación justificativa correspondiente al total de la subvención. El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el 20 de noviembre de 2026.

La justificación consistirá en la presentación por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados de certificación en la que consten las cuantías distribuidas y abonadas a cada uno de los colegios profesionales beneficiarios, acompañada de la documentación acreditativa del pago material.

Decimoséptima. Modificación de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Decimoctava. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 124.bis.7 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de incumplimiento parcial, de conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y solo afectará al importe correspondiente a las actuaciones profesionales no justificadas.

Decimonovena. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas que pudiesen ser cometidas en relación con la subvención se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Vigésima. Comisión de seguimiento.

Se constituye una comisión de seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el mecanismo para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes.

La comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y



Junta de Andalucía



Consejo Andaluz
de
Colegios de Abogados

desarrollo del convenio. En particular, ejercerá las funciones establecidas en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La comisión de seguimiento estará formada por la persona titular de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, que la presidirá, la persona titular del puesto de Coordinación de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación y la persona titular de la presidencia del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados. Se reunirá siempre que lo solicite uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por unanimidad.

Ejercerá la secretaría de la comisión una persona funcionaria del grupo A1 adscrita a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, designada por su titular, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En lo no previsto en este convenio, el funcionamiento de la comisión se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y con carácter básico, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Vigesimoprimera. Modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes. Dicha modificación se hará efectiva a propuesta de la comisión de seguimiento y se incorporará como contenido inseparable del texto del convenio, mediante la correspondiente adenda de modificación.

Vigesimosegunda. Vigencia del convenio.

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de octubre de 2026, sin perjuicio de la finalización posterior de las actuaciones de justificación, fiscalización, comprobación y control de la subvención concedida que procedan y de los procedimientos de reintegro o sancionadores a los que pudiera dar lugar.

No obstante lo anterior, de conformidad con el período de ejecución de las actuaciones determinado en la cláusula tercera, se establece el carácter retroactivo de sus efectos desde el 1 de noviembre de 2025.

En cualquier momento y antes de su extinción, las partes firmantes podrán acordar la prórroga del convenio, por razones debidamente justificadas. La duración de esta prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá ser superior a la vigencia del plazo inicial, es decir, no podrá ser superior a un año.



Junta de Andalucía



Consejo Andaluz
de
Colegios de Abogados

Vigesimotercera. Extinción del convenio.

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución, además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación mínima de dos meses.

Vigesimocuarta. Naturaleza jurídica.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio queda excluido de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que se apliquen sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Vigesimoquinta. Resolución de controversias y jurisdicción competente.

La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre la ejecución e interpretación del convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la comisión de seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados al inicio.

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local y
Función Pública

FEDERICO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de
Abogados